
Resolución Número 006765

(Diciembre 28 de 2017)

“Por la cual se adopta el Plan de Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para la vigencia fiscal 2018”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 19 de 1972, los Acuerdos 001 y 002 de 2009, 002 de 2017 expedidos por el Consejo Directivo del IDU, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones y que la Administración Pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

A su vez, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, prevé:

“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la

competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad pre contractual y contractual.

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entienden por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.”.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan enco-

mendarse a determinadas personas naturales; (...)”.

Que en el mismo sentido, el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que: “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que el artículo tercero de la Resolución 7903 del 5 de agosto de 2016, dispone:

“ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en el (la) Subdirector(a) General(a) de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

La celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación, cuando sea del caso. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos.

Esta contratación deberá ajustarse a las políticas, parámetros y directrices establecidos en el “Plan Anual de Adquisiciones”, aprobado por la Dirección General de la Entidad...”

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, en cada vigencia fiscal, estructura el Plan Operativo Anual de Inversiones, que incluye los correspondientes planes, programas y proyectos, entre ellos el Plan Anual de Contratación de la Entidad, que contiene el Plan de Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

Que la Dirección General, según funciones establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 002 de 2009 debe responder por la implementación de políticas de la Entidad en el marco del desarrollo urbano, así como por los lineamientos de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO. Por medio del presente acto, se adopta y aprueba el Plan de Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para la vigencia 2018, de conformidad con las necesidades identificadas por cada dependencia del IDU, asociadas a la planeación estratégica, el personal de planta existente y los proyectos a desarrollar por parte del Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO - DEFINICIÓN Y ALCANCE. El Plan de Contratación de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, en adelante Plan de Contratación - PSP, es un instrumento de planeación para el Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, que proporciona la proyección técnica y financiera de personas naturales contratadas a través de la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contenido dentro del Plan de Contratación General del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO - PARÁMETROS DEL PLAN. El Instituto de Desarrollo Urbano estructura para el año 2018 un plan de contratación PSP con el propósito de dar soporte a los planes, programas y proyectos de la Entidad, para cumplir con las metas previstas en el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos 2016-2020” que le competen. En consecuencia, se debe considerar lo siguiente:

- a. La normatividad vigente para celebrar contratos de prestación de servicios.
- b. Las metas físicas y financieras determinadas en el Plan de Desarrollo.
- c. El Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Acción Institucional.
- d. El Presupuesto Anual aprobado para la vigencia fiscal 2018, el cual es el instrumento para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e. Los recursos que el Instituto de Desarrollo Urbano debe administrar para cumplir el Convenio suscrito entre la Nación y el Distrito para el Sistema de Transporte Masivo “Transmilenio”.

ARTÍCULO CUARTO - GENERACIÓN DEL PLAN DE CONTRATACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS.

1. Cada área es responsable de justificar y sustentar las necesidades de contratación, basándose en la definición de sus metas para la vigencia, en concordancia con los planes, programas y proyectos que debe adelantar la entidad y en los planes distritales como el Plan de Desarrollo, el presupuesto aprobado y la planeación estratégica del Instituto.
2. Corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación o la dependencia que asuma la función, determinar las fuentes con cargo a las cuales se obtendrán los recursos para la financiación de este Plan de Contratación PSP conforme al presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2018, expedida por el Concejo de Bogotá.
3. La ejecución del Plan de Contratación - PSP 2018 dependerá de la disponibilidad de recursos del presupuesto de inversión, para lo cual se priorizará de acuerdo con las necesidades del servicio, según las proyecciones previstas.
4. La definición, aprobación, actualización o modificación de las tarifas de honorarios y los requisitos mínimos exigidos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se efectuará con base en los parámetros y criterios establecidos por la Dirección General.

ARTÍCULO QUINTO - MODIFICACIONES AL PLAN DE CONTRATACIÓN - PSP. Cuando se requiera una modificación al plan de contratación - PSP para asegurar el desarrollo de planes, programas, proyectos y el cumplimiento de metas, dicha modificación deberá solicitarse por los jefes de área correspondientes y aprobarse por parte del Subdirector General de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2017.

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
Directora General